ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

RECIBIDO
19 FEB 2025
CONTROL
☐ A.M. ☐ P.M.

RECIBO
24 FEB 2025
SECRETARIA
☐ A.M ☐ P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 1758 /

LA LIGUA, 19 FEB 2025

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, de fecha 1 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de febrero de 2022 la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Banco del Estado de Chile suscribieron Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, mediante el cual acordaron que el mencionado Banco prestará a este municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los servicios bancarios que se mencionan en la cláusula segundo del convenio.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio Interadministrativo de Servicios Bancarios, de fecha 1 de febrero de 2022, suscrito por la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Banco del Estado de Chile..

2. DÉJESE CONSTANCIA que el presente convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIIG.-

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
20 FEB 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

BancoEstado

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y LA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
18 FEB 2025
Folio: B N°: 013
Func.

En Santiago, a 01 de febrero de 2022, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "el Banco", o "Banco Estado", Rol Único Tributario número 97.030.000-7, representado por don MATIAS BARROS SILVA, cédula nacional de identidad número , ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, comuna de Santiago; y la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** en adelante "el Municipio" o "el Cliente", Rol Único Tributario número 69.050.100-7, representado por su Alcalde, el Sr. PATRICIO PALLARES VALENZUELA, cédula nacional de identidad número , ambos domiciliados en calle DIEGO PORTALES N°555, comuna de LA LIGUA, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

Que, la I. Municipalidad de La Ligua sometió a aprobación del Concejo Municipal la contratación mediante la modalidad de Negociación Directa la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS" a efectuarse de acuerdo a lo señalado más adelante, aprobando en este mismo acto la contratación del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, para la administración de las Cuentas Corrientes de la Municipalidad de La Ligua.

El Banco del Estado de Chile es una empresa autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y que se rige preferentemente por las normas contenidas en el Decreto Ley N° 2.079 de 1977 -que fijó el texto de su ley orgánica-, y en lo no previsto en ella por la legislación dispuesta a las empresas bancarias y demás disposiciones que rijan para el sector privado, al cual no le serán aplicables las normas generales o especiales relativas al sector público salvo que estas dispongan de un modo expreso que han de afectar a dicha entidad bancaria. Según dispone el artículo 3º del DL Nº2.079, la función principal del Banco del Estado es "...prestar servicios bancarios y financieros con el objeto de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales...", para lo cual "El Banco podrá efectuar las funciones, actividades, operaciones e inversiones propias de los bancos comerciales y de fomento, con sujeción a los fines de plazos que las respectivas leyes contemplen..." (Artículo 29), desprendiéndose de dichas disposiciones el interés público y los fines de fomento a que apunta la actividad del Banco.

Junto a lo anterior, Banco Estado, en su calidad de empresa pública creada por ley, integra la Administración del Estado, según se desprende del inciso 2º del artículo 1º del DFL Nº1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por su parte, el artículo 118, inciso cuarto, de la Constitución Política establece que las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna, idea que es reiterada por el artículo 1°, inciso 2°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior (en adelante, LOCM). En tal calidad, las Municipalidades tienen como

función esencial la administración local de cada comuna, siendo por ende su objetivo fundamental el correcto y adecuado desarrollo comunal.

Teniendo en consideración lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8º de la LOCM que dispone que "para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios". Las Partes, en sus calidades de órganos de la Administración del Estado, han convenido en la suscripción del presente Convenio, cuyo objeto esencial es el cumplimiento de las funciones propias del Municipio.

El presente instrumento establece las condiciones en que se abrirán y mantendrán) las cuentas corrientes bancarias del Municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar incluidos según su tenor.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.

En virtud del presente Convenio, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula precedente, las Partes acuerdan que el Banco prestará al Municipio, para el cumplimiento de sus funciones, los siguientes servicios bancarios:

1. Apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.
2. Recepción de depósitos.
3. Pago de cheques.
4. Certificado de saldos.
5. Emisión de cartolas.
6. Confección y provisión de cheques fiscales (talonarios de 100 cheques para ser girados en forma manual).
7. Servicio de Confección de cheques formulario continuo (1.000 cheques anuales)
8. Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet.
9. Portal de Pagos.
10. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, por medio de abonos electrónico a cuentas corrientes y cuentas vistas (cuentas vistas, chequeras electrónicas y CuentaRut).
11. Productos y servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones.
12. Servicio de Pago de Proveedores por medio de abonos electrónico a cuentas corrientes y cuentas vistas (cuentas vistas, chequeras electrónicas y CuentaRut).
13. Servicio de Pago de Abonos Varios por medio de abonos electrónico a cuentas corrientes, cuentas vistas (cuentas vistas, chequeras electrónicas y CuentaRut) y cuentas de ahorro BancoEstado.
14. Servicio de Pago Automático de Servicios Básicos.
15. Servicio Pago Seguro de Cheque.
16. Conexión en línea para consultas de cuentas corrientes municipales, transferencias, etc.
17. Centro de contacto y atención a Municipios a través de Call Center (600-200-7000 Mesa Central Banco Estado y 600-660-0033 Mesa de Ayuda).
18. Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial.

TERCERO. SERVICIOS ADICIONALES.

Los servicios descritos en la cláusula precedente se establecen sin perjuicio de otros que el Banco pueda prestar al Municipio. Dichos servicios deberán ser solicitados por el Municipio, debiendo suscribirse el respectivo Convenio que los regule.

Los servicios adicionales que el Banco podrá prestar al Municipio podrán versar sobre una o más de las siguientes actividades:

1. Servicio de Pago de Remuneraciones al personal municipal, en otra modalidad a la descrita en el punto SEGUNDO.
2. Servicio de Pago de Proveedores, en otra modalidad a la descrita en el punto SEGUNDO.
3. Servicio de Pago de Abonos Varios, Becas, Beneficios, Honorarios, en otra modalidad a la descrita en el punto SEGUNDO.
4. Servicio de Recaudación de Ingresos a través de los distintos canales de recaudación, Sucursales Banco, ServiEstado, Internet.
5. Servicio Transferencia de Alto Valor.
6. Servicio de Botón de Pago para recaudaciones municipales.
7. Servicio de Asesoría e Intermediación Financiera.
8. Servicio de Asesoría Microempresarios.
9. Servicio de Asesoría Leasing Financiero.
10. Servicio de asesoría a las Organizaciones de la Sociedad Civil de la comunidad.

CUARTO. DEPÓSITO EN CUENTAS CORRIENTES.

En virtud del presente Convenio, el Municipio se obliga a depositar de manera íntegra en la o las cuentas corrientes que posee o posea a futuro los recursos propios y transferencias de terceros, en Banco Estado, durante toda la vigencia de éste.

QUINTO. TARIFA.

Los costos de los servicios bancarios señalados en la cláusula segunda serán gratuitos para el Municipio durante toda la vigencia del convenio.

SEXTO. VIGENCIA.

Este convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años a contar de la fecha de firma del presente convenio.

SÉPTIMO. PAGO DE INTERESES.

BancoEstado pagará al Municipio durante el primer año una tasa de interés del 2,90% anual (base a 360 días), nominal y fija, calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas y/o vigentes en moneda nacional. Desde el año 2 hasta el termino del presente contrato, BancoEstado pagará al Municipio una tasa de interés del 3,0% anual (banco a 360 días), nominal y fija, calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes aperturadas y/o vigentes en moneda nacional.

Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las cuentas corrientes en moneda nacional de la Municipalidad al cierre de cada día, sea este hábil o no, durante todo el mes calendario.

La suma de los saldos diarios de las cuentas corrientes en moneda nacional (y sus respectivos ajustes, si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes respectivo, determinándose el promedio mensual de saldos disponibles en las cuentas corrientes en moneda nacional.

El abono de los intereses se realizará a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente, sobre la base de los saldos mantenidos en el semestre anterior, en la cuenta corriente municipal N° 21909033389. El semestre comenzará a calcularse a contar del 01 de febrero del 2022.

OCTAVO. RESERVA.

El Cliente se obliga a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Convenio, llegue a tomar conocimiento o le corresponda conocer acerca del Banco y/o de sus Clientes.

Asimismo, se obliga a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, las condiciones comerciales que emanen de este Convenio y sus modificaciones eventuales, elevándose esta cláusula a categoría esencial y su incumplimiento le pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan por parte del Banco.

Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas en el párrafo anterior también afectan y obligan a los funcionarios de la Institución, comprometiéndose ésta a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultado el Banco para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

El cumplimiento de las obligaciones expuestas en el presente párrafo se efectuará sin afectar los principios de transparencia y publicidad establecidos en el artículo 8º de la Constitución Política, y dándose cabal cumplimiento a las exigencias derivadas de la Ley Nº20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, y las Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia.

NOVENO. MANTENCION DE CUENTAS.

Se eleva a la condición de esencial de este Convenio, que el Municipio se obliga a mantener durante la vigencia del mismo, de manera exclusiva con Banco Estado, todas las cuentas corrientes que tiene en la actualidad y las que abra o se hubieran abierto de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta de éste, declarando conocer que la mantención de los saldos promedios, se trata de la causa que le permite al Cliente acceder a las condiciones más favorables del presente Convenio.

DÉCIMO. GASTOS.

Todos los derechos y gastos notariales u otros que se originen por la celebración y ejecución del presente Convenio serán de cargo exclusivo del Municipio, quien se obliga desde ya a pagarlos a requerimiento del Banco.

UNDÉCIMO. ACUERDO MUNICIPAL

Las Partes declaran que por medio de Acuerdo Nº 214, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal autorizó la suscripción del presente Convenio.

DUODÉCIMO. EJECUCIÓN Y APROBACIÓN.

Las Partes declaran que, por razones de buen servicio, el presente Convenio comenzará a ejecutarse desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior aprobación por medio del correspondiente acto administrativo.

El Municipio deberá notificar a Banco Estado el acto administrativo municipal que apruebe el presente Convenio, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la suscripción del presente convenio.

DECIMOTERCERO. JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOCUARTO. PERSONERÍAS.

La representación de don MATIAS BARROS SILVA, como Subgerente Banca Institucional del Banco Estado de Chile, consta en la Escritura Pública de fecha 23 de septiembre de 2021, ante el Notario señor Pedro Reveco Hormazabal, en tanto que la representación de PATRICIO PALLARES VALENZUELA, como Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la I. Municipalidad de La Ligua, al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando dos en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile y uno en poder del Municipio.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
FECHA FIRMA: 23-02-2022

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
SUBGERENTE
MATIAS BARROS SILVA
BANCA INSTITUCIONAL

MATIAS BARROS SILVA
SUBGERENTE BANCA INSTITUCIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
FECHA FIRMA: 23-02-2022